

Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

Sección 1 Disposiciones Generales

1. Propósito

- 1.1 El propósito del presente anexo es el de establecer las reglas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista con los propósitos de calcular el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado referidos en el Contrato.

2. Definiciones

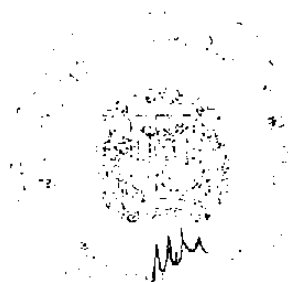
- 2.1 Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en el artículo 2 del Contrato y tendrán el significado que se les otorga en dicho artículo. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América.

3. Normas de Contabilidad

- 3.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Contratista en Dólares Americanos con su respectiva conversión al Peso Dominicano, de acuerdo al artículo 5 de este anexo.
- 3.2 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en periodos trimestrales y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la parte principal del Contrato, con las prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América, y las Leyes y de acuerdo con lo dispuesto en el presente anexo.
- 3.3 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en idioma inglés.

4. Revisión del Procedimiento Contable

- 4.1 Las Partes acuerdan que, si un procedimiento establecido aquí resulta injusto o no equitativo para cualquiera de las Partes en cuestión, estas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la injusticia o la falta de equidad.
- 4.2 Esta revisión debe hacerse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.



5. Reglas Para la Conversión de Monedas

- 5.1 A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, la conversión de cualquier moneda diferente a Dólares Americanos, y de Pesos Dominicanos a Dólares Americanos, que deba efectuarse en la República Dominicana en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio establecido por Wells Fargo como indicado en la lista en su página web en el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción y/o registro contable en cuestión. El Contratista registrará las conversiones de moneda a la tasa realmente experimentada en la conversión.

Sección 2 Criterios de Contabilidad

6. Sistemas de Cuentas

- 6.1 Con el propósito de determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado, el Contratista mantendrá un registro contable en Dólares Americanos, incluyendo todos los registros relacionados con los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las operaciones del Contrato. Este sistema consistirá en dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos y la Cuenta de Egresos. El Contratista deberá mantener todas las cuentas y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas utilizadas en los Estados Unidos de América.

7. Cuenta de Egresos

- 7.1 Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista con respecto a las Operaciones Petroleras y con respecto a cualquier actividad llevada a cabo en la consecución de los objetivos de las Operaciones Petroleras autorizadas por este Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por el Contratista de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Producción. Para fines de reporte fiscal, dichos costos se permitirán hasta el máximo del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD establecido en el artículo 25.
- 7.2 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el artículo 28, los "Costos de Exploración" significará todos aquellos costos y gastos incurridos o pagados por el Contratista durante la Fase de Exploración, cada Fase de Prórroga de Exploración, o en relación con otras actividades de Exploración desde la Fecha de Suscripción hasta la Declaración de Descubrimiento Comercial, incluyendo, pero no limitado a:
- i) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluida su interpretación);
 - ii) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;
 - iii) todos los costos para la perforación y terminación de los Pozos de exploración y evaluación, incluidos los costos por materiales y servicios, contando que los Pozos estén secos y no acatados como Pozos productivos o de inyección;



- iv) instalaciones en la República Dominicana utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Materiales hasta el sitio de operaciones;
- v) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

7.3 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el artículo 28, los “Costos de Desarrollo” significarán aquellos costos incurridos para el Desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaración de Descubrimiento Comercial hasta el inicio de la Producción Comercial y los ocasionados por el Desarrollo suplementario de uno o más Campos llevados a cabo con posterioridad al inicio de la Producción Comercial, incluyendo pero no limitado a:

- i) Todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también el servicio de perforación de Pozos, como los que se emplean para la evacuación de desechos;
- ii) Todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de Desarrollo planificadas;
- iii) Todos los costos relacionados a la producción, tratamiento, almacenamiento, mantenimiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para boca de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas;
- iv) Estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;
- v) Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo a los principios correctos y reconocidos de Contabilidad.

7.4 Los Costos de Producción incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial de dicho Campo, incluyendo, pero no limitado a:

- i) Costos relacionados a Operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Materiales, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación de la existencia de Materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.

- ii) Costos relacionados a planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y transferencia de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Entrega.

8. Cuenta de Ingresos

8.1 Se reconocerá como ingreso y se registrarán en la Cuenta de Ingreso del Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente:

- i) El Ingreso Bruto generado por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Venta, según lo estipulado en el artículo 32 y el artículo 33 del Contrato.
- ii) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos.
- iii) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos.
- iv) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos, o subarrendando activos cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos.
- v) Compensaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a activos dañados, incluyendo las compensaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".
- vi) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos.

Sección 3 Costos Recuperables

9. Disposiciones Generales

9.1 Los Costos Deducibles y/o Costos Recuperables serán cargados según los términos y condiciones del Contrato y de este Procedimiento Contable. A los efectos de la presentación de reportes fiscales, dichos costos se permitirán hasta el máximo del **Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD** permitido por el Contrato según lo establecido en el artículo 25.



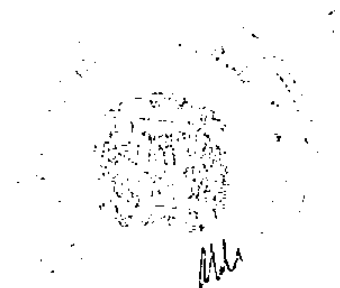
- 9.2 En aquellas áreas del Contrato que existan Campos en producción y áreas exploratorias, los Costos de Exploración constituirán un Costo Recuperable con la producción de ese Campo, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular. En las áreas del Contrato que solo posean áreas exploratorias, los Costos de Exploración serán considerados Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la Producción Comercial, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año particular.
- 9.3 Salvo que se disponga específicamente lo contrario bajo este Anexo J, las deducciones o Costos Recuperables contra la renta bruta se permitirán conforme al artículo 287 del Código Tributario por gastos que estén razonablemente relacionados con la realización de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 9.4 Como regla general, aplicable a todos los costos y artículos referidos en este Anexo, los costos y deducciones permitidas serán aceptadas siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato respecto a los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.
- 9.5 Las deducciones permitidas tomarán en consideración las siguientes aclaraciones, adiciones, eliminaciones y modificaciones.
- 9.6 Los siguientes costos establecidos en los artículos 10 - 24 de esta Sección 3 de este anexo serán Costos Recuperables, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

10. Trabajo y Costos Relacionados

- 10.1 Los salarios brutos y sueldos con respecto a todos los empleados del Contratista que se dedican directamente a la realización de Operaciones Petroleras, ya sea temporalmente o permanentemente asignados dentro de la República Dominicana o ubicados en las oficinas del Contratista en cualquier otro lugar; así como los gastos personales incurridos en relación con ellos.
- 10.2 Los costos de todos los días festivos, vacaciones, enfermedad, discapacidad, beneficios por discapacidad, subsidios de vivienda y de vida, tiempo de viaje, bonos, dependiente de escolaridad, cursos de idiomas, automóviles de empresa, subsidios por dificultades y otros subsidios habituales aplicables a los salarios y sueldos que se imponen en lo adelante, así como los costos del Contratista por los beneficios de los empleados, incluidos pero no limitado a: el seguro de vida grupal para empleados, el seguro médico grupal, la hospitalización, la jubilación y pago por indemnizaciones por despido, todos los cuales deberán cumplir con la práctica habitual del Contratista.
- 10.3 Los gastos razonables (incluidos los costos de viaje relacionados) de aquellos empleados cuyos sueldos y salarios son imputables según 10.1 y por los cuales los empleados son reembolsados según la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de

reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

- 10.4 Los gastos o contribuciones impuestos bajo las Leyes Aplicables al costo de sueldos y salarios del Contratista imputables según 10.1 u otros costos imputables según esta Sección 10 de este anexo.
- 10.5 Los costos incurridos por el Contratista para capacitación y que son de beneficio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con su política de capacitación o según lo requerido por las regulaciones de República Dominicana para los empleados asignados permanentemente a las Operaciones Petroleras.
- 10.6 Si los empleados se dedican a otras actividades además de las Operaciones Petroleras, el costo de dichos empleados se distribuirá de manera equitativa.
- 10.7 Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato de Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.



11. Protección al Medio Ambiente Costos de Abandono y Seguridad Industrial

- 11.1 Bajo el Contrato y las normativas aplicables son considerados Costos Recuperables todos (a) Costos de Abandono y (b) los costos y/o gastos incurridos por el Contratista con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Contratista, incluyendo pero no limitado a todos los costos razonables relacionados a todos los estudios y planes requeridos para ser llevados a cabo o implementado bajo los términos del Contrato.

12. Costos Legales

- 12.1 Los valores pagados por el Contratista por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras o por el manejo, investigación y resolución de litigios o reclamos derivados de las Operaciones Petroleras o necesarios para proteger o recuperar propiedades, incluidos, pero no limitado a, los honorarios de abogados, los costos judiciales, el costo de la investigación o la obtención de evidencia y los montos pagados en la resolución o satisfacción de cualquier litigio o reclamo serán Costos Recuperables, excepto los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o si dichos gastos legales se deben a la negligencia grave o mala conducta intencional del Contratista.

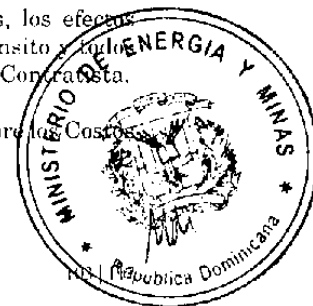
13. Material y Equipo

- 13.1 El Material y equipo comprado o suministrado por el Contratista, Operador o Subcontratistas para su uso en la Operación Petrolera.

14. Costos de Transporte y Reubicación de Empleados

- 14.1 Los costos razonables para el transporte de Material y equipo y otros costos relacionados, tales como expedición, embalaje, tarifas de muelle, flete aéreo y marítimo.
- 14.2 Los costos razonables incurridos para el transporte de personal como se requiere en la conducción de las Operaciones Petroleras.
- 14.3 Los costos razonables para la reubicación de empleados asignados permanente o temporalmente a las Operaciones Petroleras al comienzo de su asignación a las Operaciones Petroleras de acuerdo con la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular.



15. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

16. Cargos Vinculados a Entidades Relacionadas del Operador

16.1 Los costos de dirección general, supervisión, control, apoyo científico, utilizados para lograr el conocimiento aplicado en las Operaciones Petroleras, proporcionados por las Entidades Relacionadas del Operador durante los períodos de Exploración, Desarrollo y Producción de este contrato se consideran costos de asistencia general.

17. Servicios

17.1 Los precios pagados por servicios contratados de consultores profesionales y otros servicios adquiridos de fuentes externas.

17.2 Los costos razonables para el uso de equipos e instalaciones proporcionados por el Contratista, Operador o Subcontratistas a tarifas proporcionales al costo de propiedad y operación. Las tarifas incluirán los costos de mantenimiento, reparaciones, otros gastos operativos, seguros e Impuestos. Dichos costos se calcularán de acuerdo con la política contable habitual del Contratista, de modo que no se produzcan ganancias o pérdidas para el Contratista, y siempre que dichos costos sean competitivos con servicios de terceros comparables.

17.3 El costo de los servicios prestados o realizados por el personal técnico y profesional del Contratista, los Afiliados del Contratista, el Operador y / o los Afiliados del Operador. Ejemplos de tales servicios incluyen, pero no limitado a lo siguiente:

Estudios Geológicos e Interpretación;
Procesamiento de Datos Sísmicos;
Análisis de Registros de Pozos, Correlación e Interpretación;
Geología del Sitio del Pozo;
Servicios de Laboratorio;
Ingeniería Ecológica y Ambiental;
Estudios de Abandono;
Ingeniería de Proyecto;
Análisis de Roca Fuente;
Análisis Petrofísico;
Análisis Geoquímico;
Supervisión de Perforación;
Evaluación de Desarrollo;
y, si se proporciona en el país en Surinam:
Ejecutivo y Administrativo
Comunicaciones y Procesamiento de Datos;
Recursos Humanos;
Servicios Profesionales, incluidos servicios contables y legales; y
Seguridad y Protección.

Dichos servicios se cobrarán al costo más cualquier ingreso o impuesto de retención en la fuente, excluyendo las ganancias, siempre que estos servicios den como resultado informes precisos y completos, presentados a las Partes y respaldados por registros de tiempo y cualquier otra información relevante.



18. Daños y Pérdidas a la Propiedad

- 18.1 Todos los costos o gastos necesarios para reparar o reemplazar la propiedad como resultado de daños o pérdidas ocasionados por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional de la parte del contratista o recuperable del seguro.

19. Seguros

- 19.1 Todas las primas pagadas por el seguro contratado para las Operaciones Petroleras, siempre y cuando dicho seguro se coloque total o parcialmente con un Afiliado del Contratista, tales primas y costos serán recuperables solo en la medida que no excedan los que generalmente cobran los seguros competitivos a empresas distintas a las Afiliadas.
- 19.2 Todos los gastos incurridos y pagados en la liquidación cualquier y de todas las pérdidas, reclamos, daños, juicios y cualquier otro gasto, no recuperados del seguro, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

20. Deberes e Impuestos

- 20.1 Los Impuestos, excepto impuesto sobre la renta, cargos, gravámenes, aranceles, multas, pagos y penalidades impuestos por el Gobierno o cualquier otra entidad gubernamental contra el Contratista en relación con las Operaciones Petroleras, excepto si la imposición de dicho impuesto, gravamen, arancel, multa, pago o penalidad se debe a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

21. Oficinas, Campamentos e Instalaciones Misceláneas

- 21.1 El costo de mantener y operar cualesquiera oficinas, suboficinas, campamentos, almacenes, viviendas y otras instalaciones que sirven directamente a las Operaciones Petroleras.

22. Gastos de Energía y Agua

- 22.1 Los costos de combustible, electricidad u otra energía y agua utilizada en las Operaciones Petroleras.

23. Cargos de Comunicación

- 23.1 Los costos de adquisición, arrendamiento, instalación, uso, reparación y mantenimiento de los sistemas de comunicación, utilizados en las Operaciones Petroleras.

24. Cargos de Asistencia General



24.1 Los cargos de asistencia general se considerarán como Costos Recuperables en los periodos correspondientes aplicando los siguientes porcentajes aprobados:

(i) Durante las Operaciones de Exploración, se considerará el 5% de los costos y / o gastos anuales de esta fase.

(ii) Durante las Operaciones de Desarrollo, se considerará el 3% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iii) Durante las Operaciones de Producción, se considerará el 2% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iv) La porción no considerada Costos Recuperables en un año fiscal no será transferible a los años fiscales subsiguientes.

24.2 La verificación del cálculo y correcta aplicación de la fórmula de asistencia general prevista en este artículo 24 estará sujeta a auditorías y, en su caso, a la normativa de precios de transferencia vigente a la Fecha de Suscripción.

25. Costos de Capital

25.1 El artículo 25 del Anexo J tiene el único propósito de calcular el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado mencionado en el artículo 25 del Contrato.

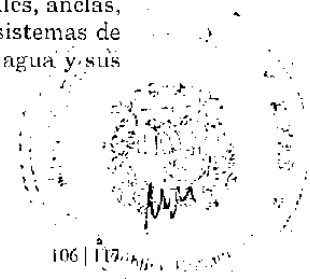
25.2 A partir del año en que se inicie la Producción Comercial o a la elección del Contratista antes de ese año, los Costos Deducibles incluirán, pero no estarán limitados a lo siguiente:

25.3 Cualquier costo de capital se clasificará como tangible (sujeto a depreciación) o intangible.

25.4 Costos de capital tangibles

Los costos de capital tangibles son aquellos costos que no son costos de capital intangibles incurridos por la compra de cualesquiera activos relacionados con las Operaciones Petroleras que normalmente tienen una vida útil de más de un (1) Año; dichos activos estarán sujetos a depreciación anual de conformidad con las disposiciones establecidas en este artículo. Los costos de capital tangibles incluyen lo siguiente:

(i) para Pozos de Desarrollo: los costos de terminación de materiales y equipos (equipos de fondo de pozo, tubos de producción fijos, empacadores de producción, válvulas, equipos de boca de pozo, equipos de elevación del subsuelo, barras de bombeo, bombas de superficie, cables de descarga, equipos de recolección, líneas de entrega, Árbol de navidad (Christmas tree) fijo y válvulas, oleoductos y gasoductos, materiales y equipos fijos, muelles, anclas, boyas, instalaciones y equipos de tratamiento de Hidrocarburos, sistemas de recuperación secundaria, compresores de reinyección, bombas de agua y sus tuberías);



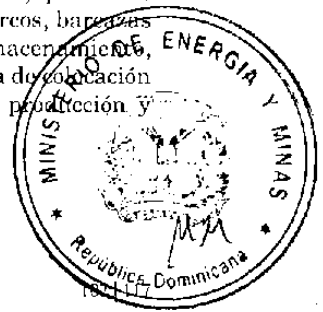
- (ii) para cualquier compra de bienes y equipos: el costo real del activo (excluido el transporte), el costo de la construcción de plataformas fuera del Área del Contrato, el costo de los generadores de energía y las instalaciones en tierra;
- (iii) para la compra de bienes móviles: maquinaria automotriz (vehículos, tractores, grúas, herramientas, plataformas, etc.), maquinaria y equipos de construcción (muebles, equipos de oficina y otros equipos);
- (iv) para fines de construcción: el costo de construcción de viviendas e instalaciones residenciales, oficinas, almacenes, talleres, plantas de energía, instalaciones de almacenamiento y vías de acceso para actividades de desarrollo, el costo de muelles y anclajes, plantas y maquinaria de tratamiento, sistemas de recuperación secundaria, plantas de gas y sistemas de vapor; e
- (v) instalaciones y plataformas de perforación y Producción.

Todos los bienes mencionados en este artículo 25 se depreciarán de conformidad con el artículo 25.6 del Anexo J.

25.5 Costos de capital intangible

Los costos de capital intangibles serán aquellos costos continuos incurridos por la compra de activos y servicios móviles directamente relacionados con las Operaciones Petroleras y no se depreciarán, sino que se deducirán completamente de la Cuenta de Ingresos. Dichos costos / gastos incluirán lo siguiente:

- (i) los costos de estudios de magnetometría aérea, gravimetría aérea, topográfico, geológico, geofísico y geoquímico, interpretación y reinterpretación de costos de datos técnicos, mano de obra de Exploración y costos similares;
- (ii) los costos de perforación de Pozos de Exploración y Pozos de Evaluación: todos los costos de los servicios prestados para la perforación de Pozos de Exploración y Evaluación, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcazas de remolque, etc.) transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para control de lodo, geología de Pozo, perforación de Pozo dirigida, buzos, control de lodo, pruebas de geología de pozos, cementación y costos similares;
- (iii) los costos de la perforación de Pozos de Desarrollo, tales como la movilización y desmovilización de plataformas, contratos de perforación de plataformas petrolíferas y arrendamiento de plataformas petrolíferas, trabajos de instalaciones de plataforma e infraestructura, combustible, agua, conductores, brocas, tubería de perforación, alquiler de equipos, equipos de prueba de producción, válvulas del árbol de navidad (christmas tree) para pruebas de producción, lodo y sus componentes, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcazas de remolque, etc.), transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para el control de lodo, geología de perforación de Pozo, perforación de Pozos dirigida, buzos, pruebas de producción y evaluación, finalización y supervisión;



(iv) los de adquisición o compra de bienes y servicios tales como costos de transporte, costos de operación, verificación de equipos, costos de instalación en el sitio, costos de mantenimiento y costos de combustible;

(v) servicios generales (registros eléctricos, perfil sísmico vertical [VSP], control de lodo, muestreo de núcleos, pruebas de geología de Pozo, cementación, pruebas de producción, supervisión y costos similares), servicios de delineación, cualquier arrendamiento de maquinaria de ingeniería pesada y otros gastos incurridos extranjero;

(vi) materiales, reconstrucción de acceso y otras carreteras, y otros bienes intangibles para la construcción, servicios públicos y apoyo a la construcción;

(vii) otros costos de exploración, apoyo o instalaciones temporales con una vida útil de menos de un (1) Año; y

(viii) todos los Costos de Abandono.

25.6 Depreciación de los costos de capital tangibles

La depreciación se estimará a partir del Año calendario en el que el activo se pone en servicio, con la depreciación de un Año completo permitida para el Año Calendario inicial. Con el propósito de estimar la responsabilidad con respecto al Impuesto a la Renta, la depreciación se determinará de conformidad con los métodos permitidos por el código tributario de la República Dominicana.

26. Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato

26.1 El ingreso neto de las siguientes transacciones debe acreditarse en la cuenta de Costos Recuperables:

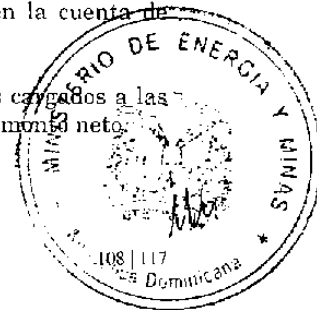
(i) Los ingresos netos de cualquier seguro o reclamo relacionado con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(ii) Los ingresos recibidos de terceros por el uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;

(iii) Cualquier compensación recibida por el Contratista, de los proveedores o fabricantes o sus agentes en relación con los servicios, Materiales defectuosos, cuyo Costo ha sido previamente cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(iv) Los pagos por arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicables a cualquier cargo que se haya realizado en la cuenta de Costos Recuperables; y

(v) Los ingresos por ventas de materiales excedentes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido el monto neto.



27. No Duplicación de Cargos ni Créditos

27.1 No obstante las otras disposiciones provistas en este Anexo: Procedimiento Contable, Costos, Gastos e Registro de Inversiones, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a estas cuentas y relacionados con bienes no utilizados serán acreditados y, después de registrarse como crédito, el Contratista podrá disponer libremente de dichos activos.

28. Costos Considerados No Recuperables

28.1 Los siguientes se consideran Costos No Recuperables:

- (i) Los gastos generales y gastos de estructura de la empresa matriz o filiales que no están directamente relacionados con este Contrato.
- (ii) Los montos pagados al MEM como resultado del incumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contrato, así como multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades al Contratista (incluidas las impuestas como resultado de demandas);
- (iii) Las multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos vigentes en el país;
- (iv) Donaciones en general, excepto aquellas aprobadas previamente por el MEM o cualquiera que esté relacionada con los requisitos de este Contrato;
- (v) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Entrega de la Producción de Hidrocarburos Netos;
- (vi) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato después del Punto de Entrega de Producción, excepto aquellos que se contemplan en el Anexo I: Uso compartido de Infraestructura y aprobado en un Programa de Trabajo;
- (vii) Otros gastos e inversiones en que incurra el Contratista pero que no sean necesarios o estén vinculados a la conducción adecuada de las Operaciones Petroleras;
- (viii) Los pagos realizados o recibidos desde fuera de República Dominicana como resultado de transacciones comerciales puramente financieras como medio para "cubrir" el precio de cualquier producción de Hidrocarburos; y
- (ix) El Impuesto Sobre la Renta, los Ingresos Compartidos del Estado, el Impuesto de Participación Mínima del Estado y el ITBIS.

Sección 4 Otros

29. Documentación de Respaldo

- 29.1 El Contratista deberá mantener en sus archivos la documentación original, en la medida en que los originales estén disponibles, para respaldar los cargos realizados en las cuentas de Ingresos y Egresos.

30. Auditoría

- 30.1 El MEM, cubriendo todos los costos correspondientes a sus propios gastos, tendrá derecho a realizar una vez al Año una auditoría completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros de los documentos de respaldo principales directamente relacionados con esa cuenta en el transcurso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del período de veinticuatro (24) meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará al Contratista para su consideración dentro de un período de sesenta (60) Días después de la conclusión de la auditoría.
- 30.2 El Contratista tendrá un plazo de sesenta (60) Días calendario, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder a cualquier aclaración solicitada por el MEM.
- 30.3 La cuenta de Costos Recuperables se considerará aprobada por el MEM después de los términos establecidos en el artículo 53.1, a excepción de cualquier discrepancia repetida indicada en el informe del auditor.
- 30.4 Durante el curso de la auditoría, el MEM podría verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, las entradas de contabilidad, los inventarios, las facturas de inventario y cualquier otro documento, como cartas y registros necesarios para la auditoría y verificación de todos los cargos y créditos.
- 30.5 Además, los auditores deberán notificar al Contratista, con un aviso razonable (que no deberá tener menos de catorce (14) Días calendario de aviso) para tener el derecho de visitar e inspeccionar, bajo el riesgo y gasto exclusivo del MEM y de dichos auditores y siempre que esté relacionado con la auditoría, en tiempos razonables durante el horario comercial normal, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista en la República Dominicana que brindan servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato. Todos los auditores y otros representantes del MEM deberán cumplir con las reglas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dicha inspección y auditorías, siempre que dichas reglas de seguridad no sean irrazonables según las normas internacionales petroleras.
- 30.6 Cualquier ajuste acordado entre el Contratista y el MEM que resulte de la auditoría debe registrarse dentro de sesenta (60) Días calendario en la cuenta de Costos Recuperables. Cualquier discrepancia no resuelta que surja de la auditoría debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la Sección X Procedimientos de Solución de Controversia establecidos en el Contrato.

31. Pagos

- 31.1 Según los términos de este Contrato, todos los pagos adeudados al MEM por el Contratista y los Subcontratistas en la República Dominicana serán facturados y pagados en Dólares Americanos y deben hacerse a las autoridades fiscales competentes que se establecerán en la factura correspondiente.

32. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta

- 32.1 PRIMER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de marzo, (primer Trimestre fiscal), será calculado como el veinticinco por ciento (25%) de la renta neta imponible del año anterior (conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Contrato), multiplicado por la tasa de Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%),

$$ISRt1 = (25\% * RNIi-1) * 27\%$$

- 32.2 SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de junio (segundo Trimestre fiscal), será calculado como dos (2) veces la renta neta imponible del Trimestre fiscal anterior (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%), menos el monto del Impuesto Sobre la Renta pagado en el primer Trimestre fiscal.

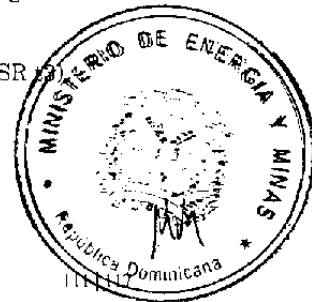
$$ISRt2 = ((2 * RNIi1) * 27\%) - ISRt1$$

- 32.3 TERCER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de septiembre (tercer Trimestre fiscal), será calculado como tres medios (3/2) de la suma de la renta neta imponible del primer y segundo Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer y segundo Trimestre fiscal.

$$ISRt3 = ((3/2 * (RNIi1 + RNIi2)) * 27\%) - (ISRt1 + ISRt2)$$

- 32.4 CUARTO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de diciembre (cuarto Trimestre fiscal), será calculado como cuatro tercios (4/3) de la renta neta imponible del primer, segundo y tercer Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer, segundo y tercer trimestre fiscal.

$$ISRt4 = ((4/3 * (RNIi1 + RNIi2 + RNIi3)) * 27\%) - (ISRt1 + ISRt2 + ISRt3)$$



- 32.5 Cuando se vaya a determinar la renta neta imponible del Trimestre fiscal, la Empresa Participante podría tomar en cuenta cualquier pérdida operativa neta, crédito fiscal o atribuido o activo fiscal similar que estén disponibles para reducir el Impuesto Sobre la Renta calculado para dicho Trimestre, conforme lo establecido en el Código Tributario y el presente Contrato.
- 32.6 Para fines de este anexo, las variables especificadas tendrán el siguiente significado:

ISRt1 = Impuesto Sobre la Renta del primer Trimestre fiscal
ISRt 2 = Impuesto Sobre la Renta del segundo Trimestre fiscal
ISRt 3 = Impuesto Sobre la Renta del tercer Trimestre fiscal
ISR t4 = Impuesto Sobre la Renta del cuarto Trimestre fiscal
RNti-1 = renta neta imponible del año fiscal anterior, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNit1 = renta neta imponible del primer Trimestre fiscal calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNit2 = renta neta imponible del segundo Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNit3 = renta neta imponible del tercer Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNit4 = renta neta imponible del cuarto Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.



Anexo K Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Primera Ronda Petrolera República Dominicana

Los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Ronda I República Dominicana para Operadores y No Operadores, para demostrar las capacidades financieras y técnicas, así como la capacidad de Seguridad y Medio Ambiente, requeridas para ejecutar las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos sujetas a los contratos, se expresan de la siguiente manera:

1.1 Requisitos de capacidades económico financieras

1.1.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades económico financieras son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y son los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Área de Contratación	Métrica	Trimestres	Agua: Sonoras	Agua: Potables
Financiera	Operador	Patrimonio neto	US\$60 mm	US\$120 mm	US\$350 mm
		Capital de trabajo	US\$15 mm	US\$30 mm	US\$60 mm
	No operador	Patrimonio neto	US\$30 mm	US\$60 mm	US\$175 mm
		Capital de trabajo	US\$7.5 mm	US\$15 mm	US\$30 mm

Para efectos de este Contrato, el capital de trabajo se calculará restando los pasivos corrientes de los activos corrientes del último ejercicio fiscal.

1.1.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades económico financieras es:

a) Si cotizan en bolsa o que sean emisores de valores, presentar su último informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite el capital contable indicado (en caso de que la forma 10-K o 20-F contengan la información de los informes anuales, bastará con presentar dichas formas); o

b) Presentar el último ejercicio fiscal, auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.



1.2 Requisitos de capacidades técnicas

1.2.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades técnicas son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales, los operadores deberán de cumplir al menos uno (1) de los dos (2) requisitos (Pozos Exploratorio o Producción Mínima Operada) para acreditar la capacidad técnica, y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de Operación	Métrica	Terrestres	Marítimas	Profundas
Capacidades Técnicas	Operador	Pozos exploratorios	3 pozos (últimos 5 años) como operador	2 pozos (últimos 5 años) como operador	1 pozo (últimos 5 años) como operador
		Producción operada mínima	2,000 boe/d terrestres (promedio 2018)	5,000 boe/d costa afuera (promedio 2018)	10,000 boe/d en aguas profundas (promedio 2018)

1.2.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades técnicas para proponentes individuales y consorcios es:

- a) Contrato, título de concesión de exploración y/o extracción de hidrocarburos o documentos emitidos por una firma certificadora o por la autoridad administradora de dicho contrato o título de concesión, que demuestre la experiencia requerida. En caso de que el documento no sea público, se deberán proporcionar los datos de contacto institucionales u oficiales del ente o autoridad ante la cual fue celebrado o emitido el documento presentado, para efecto de que se pueda validar su existencia; o
- b) Si cotiza en bolsa o es emisora de valores, la compañía puede presentar su informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite de forma clara las capacidades operacionales solicitadas.

1.3 Requisitos de capacidades de seguridad y medio ambiente

1.3.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades de seguridad y medio ambiente son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de Operación	Requisitos para todas las áreas
Capacidades de Seguridad y Medio Ambiente	Operador	Certificación ISO 14001, OSHAS 18001 o equivalente, o presentar un documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental del proponente

1.3.2 Documentación a entregar para acreditar las capacidades de Seguridad y Medioambiente:

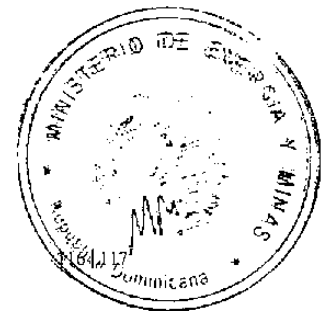
a) Presentar documento en el que explique y demuestre el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos que haya implementado durante los últimos tres (3) años. Dicho documento deberá ser validado por una entidad internacional con reconocida experiencia en Seguridad y Medio Ambiente; y, si disponible,

b) certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa).



Anexo L Poder Especial al Ministro de Energía y Minas

Poder Especial al Ministro de Energía y Minas Núm. 38-20 del Presidente de la República, para la suscripción del Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre de 2020.



Anexo M Poder Notarial Emitido por Apache Dominican Republic Corporation LDC

Poder Notarial a nombre Timothy R. Custer en nombre de Apache Dominican Republic Corporation LDC, para suscribir contrato con el Gobierno Dominicano para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2 de la cuenca de San Pedro de Macoris, de fecha 18 de noviembre de 2019.



Acuerdo adicional al Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

... 386 de ...
... 386 de ...
... 386 de ...
... 386 de ...
... 386 de ...
... 386 de ...



ack

KS

ESTE ACUERDO, (en lo adelante el "Acuerdo") se redacta y suscribe, en este día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), por y entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas, señor **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número [redacted] y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder de representación especial núm. 6-21 otorgado por el señor Presidente de la República Dominicana, el día once (11) del mes de febrero de 2021, emitido de conformidad con la ley núm. 1486 del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos, de una parte; y de la otra parte, **APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC** (anteriormente **APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC**), sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Islas Caimán, domiciliada en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América representada por su vicepresidente senior, el señor Timothy R. Custer, mayor de edad, con pasaporte estadounidense número [redacted]

POR CUANTO, resulta necesario aclarar y modificar ciertas disposiciones establecidas en el Contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, en su versión en español, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Apache Dominican Republic Corporation, LDC en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), con firmas legalizadas por el Licdo. José Javier Ruiz, notario público de los del número para el Distrito Nacional y Dixiel M. Harrel, notario público del Estado de Texas, (en lo adelante, el "Contrato"), con el objetivo de lograr la correcta interpretación y ejecución del Contrato.

POR CUANTO, Apache Corporation, anterior compañía matriz de Apache Dominican Republic Corporation LDC declara que para modernizar las operaciones y alinear más estrechamente su estructura legal acorde con el crecimiento de su presencia internacional, a la fecha, llevó a cabo una reorganización corporativa donde Apache Corporation crea APA Corporation para remplazar Apache Corporation como la compañía pública en la bolsa de valores Nasdaq, con los mismos accionistas que previamente poseían acciones de Apache Corporation.

POR CUANTO, como parte de esta reorganización Apache Corporation se convirtió en una compañía subsidiaria de propiedad total de APA Corporation y transfirió las acciones de Apache Dominican Republic Corporation LDC y subsidiaria intermediaria de su nueva empresa matriz APA Corporation ("la transferencia"), y con la realización de la transferencia, APA Corporation se convirtió en la compañía madre tanto de Apache Corporation y Apache Dominican Republic Corporation LDC.

POR CUANTO, Apache Dominican Republic Corporation LDC ha cambiado su nombre a APA Dominican Republic Corporation LDC.



AKL

KS

POR CUANTO, estas modificaciones no representan ni alteran las condiciones originalmente establecidas y acordadas por las Partes mediante Contrato.

POR CUANTO, los documentos anexos al presente contrato son parte integral del mismo.

Las Partes han convenido lo siguiente:

1. Se incluye la definición de "Artículo Dejado Intencionalmente en Blanco"; en el artículo 2.61 del Contrato, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

2.61. Artículo Dejado Intencionalmente En Blanco. Significa el artículo 10, Sección III; artículo 39, Sección IX; Anexo B; Anexo J, artículo 15. Estos artículos han sido dejados en blanco intencionalmente por acuerdo entre las Partes, razón por la que no tienen efectos jurídicos para la ejecución del Contrato. Estos artículos no podrán ser objetos de modificación o inclusión a futuro de disposiciones contractuales adicionales.

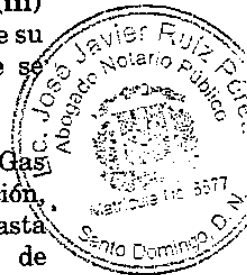
2. Se modifican los artículos 17.1, 22.5, 40.1 (ii), 40.3, 57.1 (ii)a) y (iii) a), 61.1, Anexo J (artículo 30.3) del Contrato en español para que su contenido coincida con la versión en inglés, que en lo adelante se deberán leer de la siguiente manera:

17.1. "Si el Contratista descubre Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista podrá notificar al MEM un período de retención de hasta 5 años para los Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

22.5. "Todas las compensaciones o impuestos pagados al Estado se consolidan y contabilizan por separado para cada contrato de exploración y producción de petróleo y gas otorgado, considerando que, en virtud de lo anterior, todos los costos relativos a la Exploración y Desarrollo, así como los intereses que se le puedan atribuir, se sumaran a las cuentas de capital habilitadas individualmente para cada Contrato".

40.1 (ii). "El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y además la descripción de las condiciones de operación desde el inicio hasta el final de la Fase de Transición Final".

40.3. "En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión permitida, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las



Handwritten signature or initials.

KS

actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses Calendarios siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el artículo 40.1 (iv).

57.1 (ii) a) y (iii) a) "Adjudicar el contrato mediante el proceso de licitación de acuerdo con el procedimiento normal de licitación utilizado por el contratista".

61.1. "Sujeto al artículo 61.4, el MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, (en su totalidad o en parte, en las partes afectadas del área contractual) solo en los siguientes casos".

Anexo J, artículo 30.3. "La cuenta de Costos Recuperables se considerará aprobada por el MEM para todos los costos en los términos establecidos en la Sección 3 de este Apéndice J, excepto por cualquier discrepancia reiterada indicada en el informe del auditor que se resolverá de acuerdo con el Artículo 30.6 de este Anexo J".

3. Se agrega el artículo 46.3 a la versión en español, el cual de manera involuntaria fue omitido en la versión en español del Contrato. "En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación afectada por el evento de Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento deberá realizar sus esfuerzos comercialmente razonables para ejecutar la obligación afectada de acuerdo con la intención mutua de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales que no hayan sido afectadas de ninguna manera a dicho evento de Fuerza Mayor".

4. En el artículo 26.2 del Contrato, se hace fe de erratas referente a la Renta Petrolera Total, para incluir la fórmula de cálculo de los Ingresos_m, omitida involuntariamente en la versión en idioma español del Contrato, y que consta en la versión en inglés de manera completa, y se aclara sobre los Costos de Abandono, para que en adelante se lea el artículo del modo siguiente:

Utilidades Acumuladas (UA) = (Ingresos_m – CAPEX – OPEX – Costos de Abandono *)

$$\text{Ingresos}_m = Q_m \times \text{PBP}_m$$

Dónde:

KS

Q_m = Producción promedio Trimestral fiscalizada en el trimestre m en miles de barriles de petróleo por día
PBP_m = Precio promedio Trimestral en el Punto de Venta
CAPEX = Inversiones de Capital
OPEX = Costos Operacionales
*Los Costos de Abandono sólo se incluirán en la fórmula cuando no se hayan deducido al calcular el CAPEX

5. Se modifica el artículo 61.4 del Contrato de la versión en español para que la cifra en números coincida con la letra, en adelante se leerá en la versión en español como: Doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250,000,000.00).

6. Se elimina el artículo 64.2 y se modifica el artículo 64.1 , para que disponga lo siguiente:

64.1. Este Contrato controlará sobre cualquier disposición legal que sea contraria al presente Contrato.

7. Se añade el artículo 65 al Contrato, tanto en la versión en inglés como español, el cual se leerá de la siguiente manera:

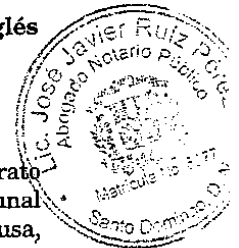
65. Cláusula de Divisibilidad (Salvaguardia)

65.1 Si alguna disposición (o parte de una disposición) de este Contrato fuera declarada ilegal, inválida, nula, inexigible por un tribunal judicial o de arbitraje de jurisdicción competente por cualquier causa, las disposiciones y partes restantes de este Contrato no se verán afectadas y seguirán estando en vigor y siendo legales, válidas, exigibles y ejecutables, y las disposiciones (o partes de cualquier disposición) ilegales, inválidas, nulas, inexigibles, si las hubiera, se eliminarán de este Contrato y las disposiciones (o partes de disposiciones) eliminadas del Contrato, en la mayor medida posible, se modificarán y reemplazarán, de mutuo acuerdo entre las Partes, con una nueva disposición que sea válida, legal, ejecutable y exigible según la ley aplicable y que refleje la intención original de las partes.

8. Cambio de denominación del contratante. El MEM y el Estado Dominicano toman conocimiento a "La Transferencia" y reconocen el cambio de denominación social de Apache Dominican Republic Corporation LDC a APA Dominican Republic Corporation LDC.

8.1 APA Dominican Republic Corporation LDC declara ser la misma compañía que Apache Dominican Republic Corporation con capacidad para continuar con las obligaciones establecidas en El Contrato..

8.2 APA Corporation, a través de su subsidiaria APA Dominican Republic Corporation LDC, declara que posee el cien por ciento (100%) de

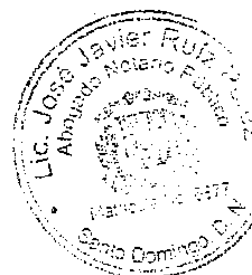


Handwritten signature

KS

Apache Corporation, y los estados de situación financiera consolidados de APA Corporation incluyen todos los activos, pasivos, gastos e ingresos de Apache Corporation. Además, Apache Corporation, como proveedor de servicios, proporciona a APA Corporation toda la experiencia operativa y técnica requerida y necesaria para realizar operaciones, incluidas las operaciones de APA Dominican Republic Corporation LDC.

[Faint, illegible text or markings]



[Handwritten initials]

KS

HECHO, FIRMADO y SELLADO POR EL ESTADO DOMINICANO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021):



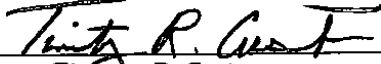
ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas

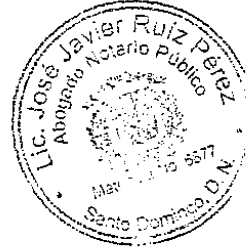
Yo, **José Javier Ruiz Pérez** Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número **6877**. **CERTIFICO** que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el sr. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **ESTADO DOMINICANO** de generales que constan y quien me ha manifestado que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

NOTARIO PÚBLICO



for and on behalf of:
APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC,
Formerly named APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC

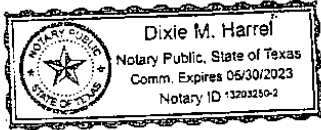

Name: Timothy R. Custer
Title: Senior Vice President



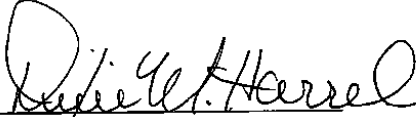
STATE OF TEXAS
COUNTY OF HARRIS

The foregoing instrument was acknowledged before me this 27th day of April 2021, by Timothy R. Custer, Senior Vice President of APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC.

Witness my hand and seal.



[SEAL]


Notary Public in and for the State of Texas

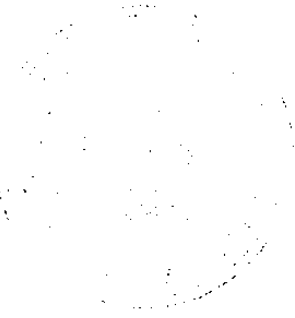
KS

ANEXO A

**CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE APA CORPORATION COMO
MATRIZ DE APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC**

Administración General

Administración General



[Handwritten mark]

KS

ANEXO C

REGISTRO DE MIEMBROS DE APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC (ANTERIORMENTE DENOMINADA APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC)

del suso
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION



MP

MS

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad-Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER